

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0150-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro del nombre comercial: “BLACKOUT BLCKT (DISEÑO)”

VOLCOM, LLC. (antes VOLCOM, INC.), apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2015-5005)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO 0506-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las quince horas con veintiséis minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Heredia, titular de la cédula de identidad número 1-1018-0975, en su condición de apoderado especial de la empresa **VOLCOM, LLC. (antes VOLCOM, INC.)**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Company St, Address 1740 Monrovia Avenue, Costa Mesa, CA, 92627, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:32:18 horas del 20 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el día 28 de mayo de 2015, ante el Registro de la Propiedad Industrial por la señora **Cherry Gabriela Rodríguez Fonseca**, mayor, casada una vez, vecina de Heredia, titular de la cédula de identidad número 1-1422-0379, solicitó la inscripción del nombre comercial **“BLACKOUT BLCKT (DISEÑO)”**, para proteger y distinguir: *“un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de ropa, tales como: jeans, shorts, t-shirt, pantalones, gorras, camisas de vestir, fajas, jacket”*.

SEGUNDO. Que en fecha 13 de octubre de 2015, el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de la empresa **VOLCOM, INC.**, de esta plaza, se opuso al registro solicitado, con fundamento en las marcas de su propiedad “**VOLCOM (DISEÑO)**”.

TERCERO. Que mediante resolución de las 13:32:18 horas del 20 de febrero de 2018, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, se dispuso: “... **POR TANTO** Con base en las razones expuesta (sic) y citas de la Ley de N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, (Acuerdo sobre los ADPIC), se resuelve: **I.** Se rechaza la notoriedad de la marca **VOLCOM** por cuanto la prueba aportada no es suficiente para fundamentar tal declaratoria. **II.** Se declara sin lugar la oposición interpuesta por **NÉSTOR MORERA VÍQUEZ**, en su condición de **Apoderado Especial de VOLCOM INC y VOLCOM LLC**, contra la solicitud de inscripción del nombre comercial “...”, solicitado por **CHERRY GABRIELA RODRIGUEZ FONSECA**, en su condición personal, la cual se acoge. ... **NOTIFÍQUESE**. ...”.

CUARTO. Que en fecha 02 de marzo de 2018, el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de la empresa **VOLCOM, LLC. (antes VOLCOM, INC.)**, apeló la resolución final indicada, y no expresó agravios, y una vez otorgada la audiencia de Reglamento tampoco expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.

SEGUNDO. Que el representante de la empresa **VOLCOM, LLC. (antes VOLCOM, INC.)**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 02 de marzo de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 08:15 horas del 29 de junio de 2018.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y por encontrarse ajustado a derecho, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:32:18 horas del 20 de febrero de 2018.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de la empresa **VOLCOM, LLC. (antes VOLCOM, INC.)**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:32:18 horas del 20 de febrero de 2018, la cual se confirma, y en razón de ello se declara sin lugar la oposición interpuesta y se acoge la solicitud de inscripción del nombre comercial **“BLACKOUT BLCKT (DISEÑO)”**, para proteger y distinguir: *“un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de ropa, tales como: jeans, shorts, t-shirt, pantalones, gorras, camisas de vestir, fajas, jacket”*. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33